



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2022-00398-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°. 043

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>EDWAR ALEJANDRO POTES SALOM</b>
DEMANDADO:	<b>FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2022-00398-00</b>

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto al demandado por medio digital, así como evidencia de remisión digital de la demanda, y por ser este despacho competente en razón de la cuantía y el lugar de la prestación del servicio, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenara la notificación de este auto, y se fijará fecha de audiencia virtual.

De otra parte, si bien se solicita la vinculación de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, no se señala en qué calidad (litisconsorte, garante), y el vínculo en estricto del actor frente a esta (más allá del hecho No. 35), por lo que este despacho, *por ahora*, no advierte la necesidad de ser vinculada, por lo que se pronunciará al respecto de manera definitiva en la etapa procesal respectiva, luego de escuchar al demandado principal.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por **EDWAR ALEJANDRO POTES SALOM** contra



**FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de VINCULAR, por ahora, a este trámite a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, como demandado.

**TERCERO: NOTIFICAR** por Secretaría este auto admisorio al demandado **FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, a saber: [notificaciones.judiciales@fundacionescerrejon.org](mailto:notificaciones.judiciales@fundacionescerrejon.org), y [contactenos@fundacionescerrejon.org](mailto:contactenos@fundacionescerrejon.org), lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole en el acta que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular, en archivo digital, copia de la actuación surtida en la investigación que se adelantó en contra del actor, y comprobante de pago o desprendible de nómina de los últimos tres salarios mensuales del actor, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia, acorde con la Ley 2213 de 2020.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por los demandados deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, para una mejor evacuación de la misma.

**CUARTO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés(2023) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email del demandado y vinculado el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual el demandado contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.434 de Riohacha (La Guajira), y T.P. N.º 71.364 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.